



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

IRMA LARCO CABELLO
Fodotaria

Resolución Directoral

N° 176 -2017-PCM/OGA

Lima, 07 Dic. 2017

VISTOS: El Memorando N° 1146-2017-PCM/ORH, el Memorandum N° 642-2017-PCM/OTI, el Informe N° 00008-2017-PCM/OTI-JCHB, el Informe Técnico de Estandarización N° 0009-2017-PCM/OTI, el Memorando N° 1497-2017-PCM/ORH y el Informe N° 712-2017 -PCM/OAA de la Oficina de Asuntos Administrativos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, en el Anexo Único (Anexo de Definiciones) del citado Reglamento, se define a la estandarización como el "proceso de racionalización consistente en ajustar un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 11-2016-OSCE/PRE, dispone en su numeral 7.1 que "la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad";

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva citada en el párrafo precedente, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 7.2 de la Directiva en mención, para que proceda la estandarización se debe cumplir con los siguientes presupuestos: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o

complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, según el numeral 7.3 de la citada Directiva, cuando el área usuaria (aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias) considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y, vi) la fecha de la elaboración del informe técnico;

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Oficina de Tecnologías de la Información, ha elaborado el Informe Técnico de Estandarización N° 0009-2017-PCM/OTI, documento que sustenta la estandarización para la adquisición de relojes biométricos de la marca Zincron "o equivalente" que se detalla en el anexo de la presente Resolución, solicitando su estandarización por un periodo de tres (03) años, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD antes citada;

Que, en el citado Informe Técnico de Estandarización se señala que los bienes requeridos son adicionales al equipamiento preexistente de la marca Zincron, debido a que permitirá controlar las marcaciones del personal que laboran en otras sedes, además que estos equipos puedan mantener comunicación con el software de control de asistencia existente, con la finalidad de que pueda leer la información registrada en los relojes biométricos, para su actualización en la base de datos de asistencia;

Que, mediante Informe N° 712-2017-PCM/OAA, la Oficina de Asuntos Administrativos verificó que con el Informe Técnico de Estandarización N° 0009-2017-PCM/OTI se da cumplimiento de los requisitos y presupuestos para la estandarización previstos en la Directiva antes mencionada; por lo que, considera procedente la estandarización del bien requerido;



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
IRMA LARCO CABELL
Fotografía

Resolución Directoral

Que, el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, según se desprende del literal d), numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 253-2016-PCM de fecha 12 de diciembre del 2016, el Titular de la Entidad, delegó en la Directora de la Oficina General de Administración la facultad para la autorización de los procesos de estandarización;

Con el visto bueno de la Oficina de Asuntos Administrativos, y;

Que, habiéndose cumplido los lineamientos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, resulta procedente aprobar la estandarización solicitada;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 253-2016-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR por un periodo de tres (3) años, el proceso de estandarización de la adquisición de relojes biométricos de marca Zincron o equivalente, que se detallan en el anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Disponer que la aprobación a la que se refiere el artículo precedente quedará sin efecto de variar las condiciones que determinaron la estandarización.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a la Oficina de Asuntos Administrativos para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR, una copia de la presente Resolución Directoral a la Alta Dirección de la Presidencia del Consejo de Ministros en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 253-216-PCM.

ARTÍCULO 5°.- PUBLICAR, la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

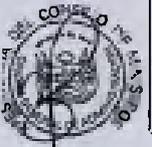

BARBARA LEM CONDE
Directora de la Oficina General de Administración
Presidencia del Consejo de Ministros



RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

IRMA LARGO GABELL
Fedataria

ANEXO UNICO



| Bien | Marca | Alcance |
|---|---------|--|
| Adquisición de relojes biométricos para el control de asistencia del personal de la PCM | ZINCRON | Permitirá controlar las marcaciones del personal que laboran en otras sedes, además que estos equipos puedan mantener comunicación con el software de control de asistencia existente, con la finalidad de que pueda leer la información registrada en los relojes biométricos, para su actualización en la base de datos de asistencia. |